



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital de Emergencias  
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

N°058-2020-DE-HEVES

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 30 ABR. 2020



C. LEON G.



G. RIEGAC



S. DONAYRE C.



S. CHACON G.

### VISTO:

El Expediente N° 20-006268-001, que contiene el Contrato N° 035-2019-HEVES –"Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020"; la Nota Informativa N° 0138-2020-OAD/HEVES, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración; el Informe N° 033-2020-ULO-OAD-HEVES, suscrito por la Jefa de la Unidad de Logística; la Nota Informativa N° 350-2020-SF/HEVES, suscrito por la Coordinadora del Servicio de Farmacia; la Nota Informativa N° 038-2020-SF-AM-HEVES, suscrita por el Responsable del Almacén de Medicamentos; la Nota Informativa N° 870-2020-ULO-OAD-HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; la Nota Informativa N° 572-2020/MACT/PPTO/OPP/HEVES, suscrita por el Responsable del Área de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 643-2020-OPP-HEVES, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 028-2020-UAJ/HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato Administrativo N° 035-2019-HEVES, de fecha 19.06.2019, se dispuso la Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", consecuencia de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA.

Que, mediante la Nota Informativa N° 350-2020-SF/HEVES, suscrito por la Coordinadora del Servicio de Farmacia, remite la Nota Informativa N° 038-2020-SF-AM-HEVES, suscrita por el Responsable del Almacén de Medicamentos, quien indica encontrarse con un stock crítico del producto farmacéutico METILPREDNISOLONA 500MG 4ML INY, siendo necesario la adquisición de dicho producto a efectos de evitar un periodo de desabastecimiento, hasta por el 25% del monto contratado;

Que, mediante la Nota Informativa N° 870-2020-ULO-OAD-HEVES, suscrito por el Jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, solicita a la Jefa de la Oficina de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2125, a fin de dar cumplimiento al Adicional del Contrato N° 035-2019-HEVES, derivado de Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA sobre "Adquisición de Productos Farmacéuticos – Compra Corporativa para el Abastecimiento 2019-2020", hasta por el monto de S/ 8,139.73 (Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve y 73/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N° 643-2020-OPP-HEVES, suscrito por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Jefa de la Oficina de Administración





la Nota Informativa N° 572-2020/MACT/PPTO/OPP/HEVES, suscrita por el Responsable del Área de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2125, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 8,139.73 (Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve y 73/100 Soles);



Que, mediante la Nota Informativa N° 0138-2020-OAD/HEVES, suscrita por el Jefe encargado de la Oficina de Administración, remite el Informe N° 033-2020-ULO-OAD-HEVES, suscrito por la Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina de Administración, quien establece la pertinencia en atender las prestaciones adicionales al Contrato N° 035-2019-HEVES derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2018-CENARES/MINSA, considerando que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, ascendiendo dichas prestaciones adicionales a S/ 8,139.73 (Ocho Mil Ciento Treinta y Nueve y 73/100 Soles), que corresponden al 2.1291% del monto original del contrato, el mismo que cuenta con disponibilidad presupuestal a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2125;



Que, mediante el Informe N° 028-2020-UAJ/HEVES, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica señala el cumplimiento de los principios de legalidad, para la aceptación de las prestaciones adicionales solicitadas y las reducciones solicitadas;



Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 en concordancia con el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen las condiciones para la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta un máximo de 25% del monto del contrato original;



Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para ello se requiere la asignación presupuestal necesaria;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en diversas opiniones ha concluido señalando que, las entidades públicas podrán ordenar o autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos, siempre que sea indispensable para cumplir la finalidad para la que fueron suscritos, previa sustentación del área usuaria. No obstante, puede señalarse que, conforme a la normatividad señalada, la Entidad podrá disponer prestaciones de bienes y servicios pactadas en el contrato hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Por las consideraciones expuestas precedentemente, y de conformidad con **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el D. S. N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Decreto Supremo 056-2017-EF; Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el ROF del Ministerio de Salud; concomitante con la Resolución Secretarial N°044-2017/MINSA; y en concordancia con el Inciso c) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el mismo que**





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia; y

Con el visto bueno de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Administración, y del Jefe de la Unidad de Asesoría del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES);

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DEL ITEMS N° 268 DEL CONTRATO N° 035-2019-HEVES**, tal como se detalla a continuación:

**PRESTACIONES ADICIONALES.**

ITEM	Concepto	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
268	METILPREDNISOLONA 500MG 4ML INY	575	S/ 14.156064093100000	S/ 8,139.73
Monto total:				S/ 8,139.73

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, notificar la presente Resolución Administrativa a la empresa **DISTRIBUIDORA DROGUERIA SAGITARIO SRL**, para que se realice la prestación Adicional, bajo las mismas condiciones del contrato original señalado en el artículo precedente. Asimismo, deberá registrar la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Imagen Institucional, proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en la página web del Hospital.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR



MC. CARLOS VAN LEÓN GÓMEZ  
Director (e) de Hospital II



C.c  
Oficina de Administración  
Unidad de Asesoría Jurídica.  
Unidad de Logística.  
Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.



